Auto interlocutorio Nro.	309
Radicado	05266 40 03 002 2020 0062700
Proceso	Ejecutivo Singular – Menor cuantía.
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Andrés Felipe Villegas Gallón
Decisión	Suspensión del proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo dicho por el conciliador en insolvencia de persona natural no comerciante de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia –CONALBOS-, mediante memorial presentado el 6 de noviembre de 2020, advierte el Despacho que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., se ordena suspender este trámite desde el momento de la aceptación de la solicitud insolvencia económica de persona natural no comerciante; esto es desde el 30 de octubre de 2020, hasta por el término establecido en el artículo 544 *ibídem*.

De igual modo, se advierte que no se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P., pues tras el control de legalidad del proceso, se verifica que no hay actuaciones para declarar la nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Suspender el proceso ejecutivo, distinguido con radicado 05266 40 03 002 2020 00627 00, hasta tanto se resuelva el litigio de negociación de deudas (artículo 544 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.